

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 17 de Octubre de 1938

NUMERO 7888

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Lev 11 de 23 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba la Convención sobre Facilidades a Exposiciones Artísticas suscrita en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 103, de 11 de Octubre de 1938, por la cual se declara insubsistente varios nombramientos y se provee el reemplazo.

#### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.  
Solicitud de registro de la marca de fábrica Vauxhall, de la sociedad Vauxhall Motors Limited, de Vauxhall Works, Luton, Bedfordshire, Inglaterra.  
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Goodyear", de The Goodyear Tire & Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América.  
Solicitud de registro de la marca de fábrica G8 de The Goodyear Tire & Rubber Company, A/S, de Copenhagen, Dinamarca.  
Solicitud de registro de marca de fábrica de The Goodyear Tire & Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América.  
Dos solicitudes de registro de marca de fábrica de Scott & Bowne, de

Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.  
Solicitud de registro de la marca de fábrica Federal de Federal Motor Truck Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

Resolución No 5582, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratorios, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América. Certificado de Registro No 3093 de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Resolución No 5583, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de Esteban Rodríguez Cifuentes, de Bogotá, Colombia. Certificado de Registro No 3094 de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Pretext" de Lavín Parfums, de Boissy, París, Francia.  
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Arpege" de Lavín Parfums, de Boissy, París, Francia.

Solicitud de registro de la marca de fábrica Varko Caron Panel, de The Knox, Company, de Los Angeles, California, E. U. de A.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Servicio de Ferry.

Servicio de lanchas para Taboga.

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

#### LEY 11 DE 1938 (DE 28 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se aprueba la Convención sobre Facilidades a Exposiciones Artísticas, suscrita el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

#### La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

ARTICULO UNICO:—Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Facilidades a Exposiciones Artísticas, suscrita el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires, que a la letra dice:

#### CONVENCIÓN SOBRE FACILIDADES A EXPOSICIONES ARTÍSTICAS

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

Deseosos de fomentar sus vinculaciones espirituales mediante el mejor conocimiento recíproco de sus respectivas producciones de arte, han resuelto celebrar una Convención relativa a la exposición de producciones artísticas y, con tal fin, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

ARGENTINA:—Carlos Saavedra Lamas,—Roberto M. Ortiz,—Miguel Angel Cárcano,—José María Cantilo,—Felipe A. Espil,—Leopoldo Melo,—Isidoro Ruiz Moreno,—Daniel Antokoletz,—Carlos Brebbia,—César Díaz Cisneros.—PARAGUAY:—Miguel Angel Soler,—J. Isidro. Ramírez.—HONDURAS:—Antonio Bermúdez M.—Julián López Pineda.—COSTA RICA:—Manuel F. Jiménez,

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### Labor en Hacienda y Tesoro

#### Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 103 DE 1938.  
(DE 11 DE OCTUBRE)

por la cual se hacen unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único Hácense los siguientes nombramientos en la Imprenta Nacional:

Froilan López Monotipista Fundidor, en reemplazo de Arcadio Prado quien ha sido jubilado.

José Anibal Hernández Cajista de 3ª Categoría, en reemplazo de Baltazar Aizpúrdi, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gerardo Medina Linotipista, de 1ª Categoría, en reemplazo de Justo Elías Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gilma Cáceres Plegadora, en reemplazo de Carmen Rose, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los once días

—Carlos Brenes.—VENEZUELA:—Caracciolo Parra Pérez,—Gustavo Herrera,—Alberto Zérega Fombona.—PERU:—Carlos Concha,—Alberto Ulloa,—Felipe Barreda Laos,—Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR:—Manuel Castro Ramírez,—Maximiliano Patricio Brannon.—MEXICO:—Francisco Castillo Nájera.—Alfonso Reyes,—Ramón Beteta,—Juan Manuel Alvarez del Castillo.—BRASIL:—José Carlos de Macedo Soares,—Oswaldo Araúna,—José de Paula Rodríguez Alves,—Helio Lobo,—Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,—Edmundo de Luz Pinto,—Roberto Carneiro de Mendonca,—Rosalina Coelho Lisboa de Miller,—María Luisa Bittencourt.—URUGUAY:—José Espalter, Pedro Manini Ríos,—Eugenio Martínez Thedy,—Juan Antonio Buero,—Felipe Ferreiro,—Andrés F. Puyol,—Abalcázar García,—José G. Antuña,—Julio César Cerdairas Alonsc,—Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA:—Carlos Salazar,—José A. Medrano,—Alfonso Carrillo.—NICARAGUA:—Luis Manuel Debayle,—José María Moncada,—Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA:—Manuel Henríquez Ureña,—Tulio M. Cestero,—Enrique Jiménez.—COLOMBIA:—Jorge Soto del Corral,—Miguel López Pumarejo,—Roberto Urdaneta Arbeláez,—Alberto Lerras Camargo,—José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA:—Harmonio Arias M.,—Julio J. Fábrega,—Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS:—Cordell Hull,—Sumner Welles,—Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle Jr.,—Alexander F. Whitney,—Charles G. Fenwick,—Michael Francis Doyle,—Elise F. Muser.—CHILE:—Miguel Cruchaga Tócornal,—Luis Barros Borgoño,—Félix Nieto del Río,—Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR:—Humberto Alhornoz,—Antonio Pons,—José Gabriel Navarro,—Francisco Cardenas,—Eduardo Salazar Gómez.—BOLIVIA:—Enrique Finot,—David Alvéstegui,—Eduardo Diez de Medina,—Alberto Ostria Gutiérrez,—Carlos Romero,—Alberto Cortadellas,—Javier Paz Campero.—HAITI:—H. Pauleus Sannon,—Camille J. León,—Elie Lescot,—Edmé Manigat,—Pierre Eugène de Lespinasse,—Clément Magloire.—CUBA:—José Manuel Cortina,—Ramón Zaydín,—Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez,—César Salaya,—Calixto Whittmarsh,—José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º.—Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a otorgar, dentro de lo que su legislación permita, todas las facilidades posibles para que se verifiquen en su territorio, exposiciones artísticas de cada una de las otras Partes.

Artículo 2º.—Las facilidades a que se refiere el artículo 1º pueden acordarse a las iniciativas de los Gobiernos y a las privadas auspiciadas oficialmente por ellos, y se extenderán, en lo posible, a formalidades y requisitos de carácter aduanero, de transporte por las vías de comunicación de propiedad de los respectivos Estados, de locales para exhibición o depósito y otras materias relacionadas con el enunciado objeto.

Artículo 3º.—La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 4º.—La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención,

del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 13 de Octubre)

De San Carlos, para Carlos Reyes.  
De Colón, para Josefina Herrera.  
De Pto. Armuelles, para Hermelinda Abadía.  
De Remedios, para Josefina Degracia.  
De Soná, para Flory Gracia.  
De La Mosa, para Felicia de Gracia.

#### Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

##### Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

##### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Vauxhall que sirve para amparar y distinguir en el comercio carros de motor y Chassis, de la sociedad Vauxhall Motors Limited, sociedad domiciliada en Vauxhall Works, Kimpton Road, Luton, Bedfordshire, Inglaterra.

## VAUXHALL

Esta marca se aplica en los efectos mismos; en las cajas, envolturas, receptáculos de toda clase, etc., de latón, como se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla de todo tamaño, forma y color, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes y documentación que requiere la Ley.

Panamá, 30 de Agosto de 1938.

José L. Pérez.

Cédula Nº 47-123.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en

y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo 5º.—La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 6º.—La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios.

Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 7º.—La presente Convención quedará abierta a la adhesión y acesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y seis. —ARGENTINA: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.—PARAGUAY: Miguel Soler, J. Isidro Ramírez.—HONDURAS: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.—COSTA RICA: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.—VENEZUELA: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.—PERU: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.—MEXICO: Francisco Castillo Najera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.—BRASIL: José Carlos de Macedo Soares, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonca, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.—URUGUAY: Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Felipe Ferreiro, Abalcázar García, Julio César Cerdairas Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.—NICARAGUA: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.—COLOMBIA: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddell, Adolph A. Berle Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.—CHILE: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas.—BOLIVIA: Enrique Finot, David Alvéstegui, Carlos Romero.—HAÍTI: H. Paulus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugène de Lespinasse, Clément Mangloire.—CUBA: José Manuel

la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

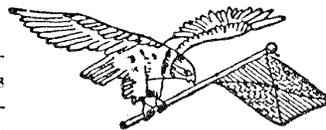
El Subsecretario,  
VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que a continuación describo, de propiedad de "The Goodyear Tire & Rubber Company", sociedad domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de América.



La marca consiste en una águila con las alas extendidas, posada sobre el asta de una bandera extendida, rectangular, dividida en cuatro triángulos, sombreados de color azul y oro, alternativamente. Y es aplicada o fijada a la mercancía o a los paquetes que la contengan, vaciándola, imprimiéndola o estampándola en relieve, colocando sobre ellos etiquetas impresas con dicha marca, y se destina a amparar y distinguir en el comercio llantas puestas total o principalmente de caucho, correa, mangueras, empaquetaduras para maquinarias y llantas no-metálicas. Los dueños se reservan el derecho de introducirle variaciones a la marca, sin alterar su distintivo, y de usarla en cualquier tamaño y color.

Acompaño los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. López.  
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para The Goodyear Tire & Rubber Company, A. S., sociedad domiciliada en Copenhague, Reino de Dinamarca, solicito del Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaría, el registro de la marca de fábrica de di-

Cortina, Ramón Zaydin, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 1º de Septiembre de 1938.—APROBADO.—Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.—(fdo.) J. D. AROSEMENA.—El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, (fdo.) Narciso Garay.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, quince de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,  
NARCISO GARAY.

volturas o cajas que las contienen. Con esta solicitud acompaño los comprobantes de rigor.



Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.

cha sociedad, la cual marca consiste en la letra G impresa en mayúscula con tinta negra, e inmediatamente después el número 3 como se indica en el dibujo acompañado (G3), y sirve para amparar y distinguir en el comercio cubiertas de neumático elaboradas enteramente o mayormente de goma. Y es aplicada o fijada a la mercancía o a los paquetes que la contengan, vaciándola, imprimiéndola o estampándola en relieve. Los dueños se reservan el derecho de usarla de cualquier tamaño y color y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

**G3**

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la sociedad Scott & Bowne, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicito del Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio una preparación de ellos de aceite de hígado de bacalao. La marca en lo esencial y característico consiste en la representación de un hombre llevando sobre sus espaldas un pez. En el fondo se observan una casa y un bote y el conjunto está rodeado por un borde en forma de tablero. En la parte superior aparecen las palabras "Scott Emulsion" y en la inferior se leen estas palabras: "Trade Mark Registered. Marca de Fábrica. Marque de Fabric", pero pueden omitirse las palabras "Scott's Emulsion (Emulsión de Scott)" o ser sustituidas por otras palabras, así como también el borde del tablero, sin afectar el carácter distintivo de la marca que en lo esencial, como queda dicho, es la representación de un hombre llevando sobre sus espaldas un pez. La marca se aplica a las botellas que contienen el producto (aceite de hígado de bacalao), y a las en-

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la Federal Motor Truck Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América, marca que consiste en la palabra Federal, unidas sus letras por

**FEDERAL**

guiones, tal como muestra el dibujo que acompaño, y se destina para amparar y distinguir en el comercio camiones-automóviles, vehículos sin incluir motores, y es aplicada a los efectos por medio de una placa metálica, y a las envolturas, empaques, cajas, etc.



**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**

**OFICINA:** ADMINISTRACION  
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1054 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

**SUSCRIPCION MENSUAL:**  
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

**SUSCRIPCION ANUAL:**  
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.  
Valor del número atrasado: B. 0.10

c) Cuatro ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; y  
d) Comprobante de que se ha pagado el respectivo impuesto.  
Panamá, 3 de Agosto de 1938.

José D. Soto.  
Cédula 47-2075

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 1° de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
VICTOR M. VILLALOBOS.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

En nombre y representación de la firma "Lanvin Parfums" de quien soy apoderado general, según consta del poder que acompaño, debidamente autenticado, vengo a solicitar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad anónima denominada "Lanvin Parfums", domiciliada en Bolay d'Anglès, París, la cual consiste en la palabra "Pretexte", según grabado adjunto.

Dicha marca se usa para distinguir y designar artículos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros objetos de tocador, tales como coloretos, polvos, etc. Podrá ser usada en clisés, grabada o en relieve y de cualquiera otra forma que convenga sobre el artículo, marca, embalaje, empaques, etiquetas, y sobre todo papel de comercio y publicidad que tenga conexión con dicha marca.

**PRETEXTE**

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño color o forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen sin que por ello se altere el carácter distintivo de la misma.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder conferido por la firma "Lanvin Parfums" a mi favor;
- b) Registro de la marca de fábrica en el país de su origen;
- c) Cuatro ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla;
- d) Comprobante de que se ha pagado el impuesto respectivo.

Panamá, 3 de Agosto de 1938.

José D. Soto.  
Cédula 47-2075

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 1° de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
VICTOR M. VILLALOBOS

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

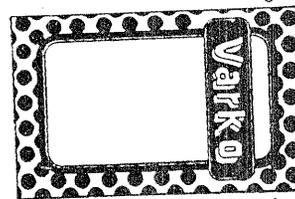
Señor Secretario:

Guillermo Patterson Jr., panameño con cédula 47-2336, abogado con oficina en el N° 11 de la calle 6°, solicito de Ud. el registro, a nombre de mi mandante, The Knox Company, corporación organizada bajo las leyes del estado de Missouri, que se dedica a la fabricación, distribución y venta de preparaciones medicinales y farmacéuticas, con oficina en el N° 311 Calle 7° Oeste, los Angeles, California, de la marca de fábrica "Varko Certos Panel" descrita en seguida: una etiqueta o marbete rectangular cuyo sentido vertical es más estrecho, el fondo del cual consiste del diseño convencional llamado "Punto Polka". Sobreimpuesto en dicho fondo hay un espacio blanco rectangular con esquinas curvas formado por dos líneas continuas, siendo la línea exterior un poco más ancha que la interior. Sobreimpreso en dicho espacio y en la parte superior de la marca de manera que atraviese dicho espacio rectangular así como parte del fondo de la marca, hay otro espacio rectangular

con esquinas curvas, formado por una línea delgada y un centro de color distinto, en cuyo centro aparece la palabra distintiva "Varko".

El dueño se reserva la propiedad y el uso exclusivo de la palabra "Varko" usada por sí sola o en cualquier forma, estilo, tamaño o color así como del conjunto de la marca descrita.

Esta marca de fábrica se está usando y se usará en preparaciones medicinales para envigorar, estimular, preservar y renovar la vitalidad del sistema genital del cuerpo humano y para el tratamiento de la debilidad sexual, la nerviosidad, la pérdida de virilidad y la impotencia, y para producir la sangre, fortalecer los huesos y restaurar la energía perdida.



Se adjuntan los siguientes documentos: 5 muestras, (2 firmadas, fechadas y estampilladas, Art. 2006 C.A.) de la marca de fábrica por registrar; certificado de la descripción presentada en la oficina de patentes de los Estados Unidos el 21 de Octubre de 1936 por The Knox Company y que lleva el número serial 384621; certificado fotográfico expedido por la misma oficina en que consta su registro bajo el número 347903; certificado de la oficina de patentes en que se autentica la copia fotográfica en anterior; certificado del Departamento de Comercio en que se autentica la firma del comisionado de patentes Sr. Cox, certificado N° 4405 del departamento de estado en que se autentica el sello del Departamento de Comercio; un clisé de cobre y la liquidación de la Sección de Ingresos debidamente cancelada.

Derecho: Art. 2005 y siguientes. Código Administrativo, y Art. 609 Código Fiscal.

Panamá, Septiembre 7 de 1938.

G. Patterson Jr.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 1° de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,  
VICTOR M. VILLALOBOS C.

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1938

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIONES				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
<b>LAS TABLAS</b> .....	10	20	5	15	10		20	15	20	15		
Bayano.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tabla Abajo.....		2	2	3			1			1		
El Quemado (San José).....				5								
El Sateadero.....	10	5	5	10				1	1			
La Palma.....												
La Teja.....												
La Teja o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....		10	3	7			1	1	1	1		
Valterriquito.....		3		2				2	2			
<b>LOS SANTOS</b> .....	20	10	11	20	4		15	10	15	10		
Las Guabas.....												
Sabana Grande.....												
<b>GUABARÉ</b> .....	9	17	7	15	1	2	6	3	3	6		
Los Avlenio.....												
<b>MACARACAS</b> .....												
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....					1							
<b>POCRI</b> .....		5	5				4			4		
Parío.....												
Leja Mina.....		3										
Paritilla.....												
<b>PEDRÍ</b> .....	5	4	4	5			4	4		8		
Mariavé.....												
<b>TONGAI</b> .....		4		3			4	10	5	9		
Altos de Guerra.....												
<b>Totales</b> .....	54	91	50	85	1	17	55	46	47	54		

Panamá, 31 de Julio de 1938.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FABRGA

### Avisos y Edictos

#### AVISO AL PUBLICO

De acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, que por medio de contrato celebrado entre la suscrita y la señora María Angelini de Vincenzini, protocolizado por Escritura Pública número 1266 de 11 de Octubre de 1938, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a dicha señora de Vincenzini unas maquinarias, en esta ciudad.

Panamá, Octubre 11 de 1938.

CATALINA RODRIGUEZ.

#### EDICTO NUMERO 66

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras, al público

HACE SABER:

Que la señora Rufina Serceño ha

presentado ante el despacho de Tierras la siguiente solicitud, que dice así:

"David, Agosto 8 de 1938.—Señor Gobernador - Administrador.— E. S. D.—Señor:

"Yo, Rufina Serceño, natural del distrito de Alanje y vecina del lugar denominado Quebrada Negra, agricultora, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad, aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Divalá, en el lugar denominado Quebrada Negra, en jurisdicción del distrito de Alanje, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, propiedad de Apolinaras Miranda; Sur, propiedad de Pio Pitti; Este, propiedad de Antonio Cáceres, y al Oeste, posesión de Matilde Serceño. Este terreno está destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Firma, a ruego, porque dice no sabe firmar, (fdo.) Andrés Villarreal."

Y para que sirva de formal notificación y pueda hacer valer sus derechos oportunamente todo el que se encuentre perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho, como también en la Alcaldía del Distrito de Alanje, para co-

nocimiento del público, por el término de 15 días y copias se remitirán a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Cúmplase.  
El Gobernador-Administrador,  
EDUARDO A. GUERRA.  
El Secretario de Tierras.  
F. Lorenzo Araúz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

Por el presente, Cita llama y Emplaza a William Clifford Qbester, varón, de sesenta y tres años de edad, ciudadano norteamericano, soltero, maquinista, con cédula de identidad personal número 8-970 y de este vecindario con residencia en la casa N° 86 de la venida Ancón, para que dentro del término de Treinta Días más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de Homicidio, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha veinte de septiembre del año en curso en el que se ordena el cumplimiento de los artículos 2338, 239 y 2340 y demás pertinentes del C. J. En dicho auto se ordena también su detención con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se produce.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y un ejemplar del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,  
Erasmo Méndez.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha

presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 40 minas de oro de aluvión y otros metales en los cursos de los afluentes del río Bayano, compuestas de tres pertenencias cada una, que he denominado: en el río Argandí: *Argandito, San Jacinto, San Bartolomé, San Matías, San Rafael*; en el río Capandí: *Capandí, Ariel, Umbriel, Titania, Terruel, Caracolas, Brunette, Régulo, Cholo, Camión, Lara, Marchina, Natalia, Riviere, Rita, Rebecca, Hispania*, en el curso del río Tagarandí: *Tagarandí, León, Tigre, Camerón, Tampa, Langosta, Miami*; en el río Tiguarcieua: *Santa Helena, Reno, Guadajajara, México*; en el río Morguargantí: *Monte Carlo, Niza, Marseille, Lyon*; en el río Sartí: *Cleopatra, Zeus, y Wodan*; los cuales forman un globo en el río respectivo. Estas minas las denuncio para la Compañía Panamá - Colombia, de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras, Chepo, el 1° de Septiembre, 1938.

EDWARD C. MCKAY.  
Cédula: 8-3677.

Recibido a las 10 a.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevó al despacho del señor Alcalde.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—  
Chepo, 1° de Septiembre, 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, inscribese en el libro del registro de esta Alcaldía.

El Alcalde,  
ERNESTO U. ROBLES Ch.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 52 minas de oro

de aluvión y otros metales en los cursos de los afluentes del río Bayano, compuestas de tres pertenencias cada una, que he denominado: en la quebrada del río Icanti: *Ateja*; en la quebrada del río Bayano: *Bayanito*; en el río Casanti: *Sevilla*; en la quebrada Yartuma: *Paris*; en el río Narcandí: *Mouato, San José, Catago, Limón, Arenas*; en el río Quiupdí: *Santa Librada, Santa Paula, San Pedro, Rosa, Irma, Greto*; en el río Tortí: *Darién, El Real, Yaviza*; en la quebrada Izcartí: *Izcartí, Chepo, Juan Díaz*; en el río Ipeti: *Pluma de Oro, Heriberto, Arturo, Rodolfo, Eduardo, Pedro, Julio Ernesto, Agosto, Verano*; en el río Cartigantí: *Romero, Romeo*; en el río Narhagantí: *Corfu, Sicilia*; en el río Partí: *Santa Catalina, Santa Lucia, Buenaventura, Cali*; en el río Pascuardí: *Rea, Hiporón, Japeto, Callao, Lima, Santiago*; en el río Mascuargandí: *Bordeaux*; en el río Maje: *Ermita, Ernestina, Balboa, Tennis, Febe, Majita*; en la quebrada Astí: *Astí*; los cuales forman un globo en el río respectivo. Estas minas las denuncio para la Compañía Panamá - Colombia, de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras, Chepo, 1° de Septiembre, 1938.

EDWARD C. MCKAY.  
Cédula: 8-3677.

Recibido a las 10 a.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevo al despacho del señor Alcalde.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—  
Chepo, 1° de Septiembre, 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, inscribese en el libro del Registro de esta Alcaldía.

El Alcalde,  
ERNESTO U. ROBLES Ch.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

“Señor Alcalde del Distrito de Chepo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 57 minas de oro de aluvión y otros metales en el curso

so del río Bayano, compuestas de tres pertenencias cada una, que he denominado: *Limones, Guayaba, Tocallito, Guanico, Miraflores, Mandinga, Portobelo, Persef, Débora, Quarrio, Minas, Medicis, Rigol, Cobra, Aléxia, Tahali, Octante, Liebre, Grilla, Cuervo, Navla, Caspio, Rádir, Zenit, Clavio, Platón, Apeninos, Mercurio, Venus, Otoño, Verano, Invierno, Potolemeo, Marte, Júpiter, Saturno, Urano, Zodiaco, Gemelos, Primavera, Antecelas, Hortensia, Licana, Margarita, Josefa, Teresa, Ana, Macario, Aida, Epifanía, Carmen, Llano Grande, La Mesa, Cañazas, Gorgona, Azura y Pirriague*, los cuales forman conjuntamente un globo. Estas minas la denuncio para la Compañía Panamá-Colombia, de la cual soy Presidente inscrita.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copias de la diligencia respectiva. Acompañio muestras. Chepo, 1º de Septiembre de 1938.

EDWARD C. MCKAY.  
Cédula: 8-3677.

Recibido a las 10 a.m. del día de hoy presentado personalmente por el interesado, las llevo al despacho del señor Alcalde.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, el 1º de Septiembre de 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, inscribese en el libro del registro de esta Alcaldía.

El Alcalde,  
ERNESTO U. ROBLES Ch.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:  
Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 72 minas de oro de aluvión y otros metales en el curso del río Bayano, compuestas de tres pertenencias cada una, que he denominado: *Vegas, Altair, Nova, Orion, Castor, Perseo, Epsilon, Lira, Centauro, Tauri, Capone, Aldebaran, Baionia, Conis, Majorie, Cirió, Geminis, Leonis, Polux, Tucan, Ofiuco, Lince, Sagitario, Lebrésles, Dragón, Boyerto, Girafa, Hércules, Cisne, Casiopea,*

*Cefeo, Procion, Arias, Cabrillas, Scorpion, Eridano, Gladys, Tocumen, Capeti, Pantera, Torona, Flamenco, Pétrico, Libano, Cairo, Chepillo, Pacharico, Libano, Cairo, Chepillo, Pacharico, Galera, Monje, Leda, Rosalia, Noca, Magje, Otília, Ceres, Lucero, Poz, Egeria, Flora, Pastor, Iris, Feronia, Antares, Neptuno, Phuton, Palos, Eros, Juno, Vesta, Abeja, Encelada y Tetis*, los cuales forman conjuntamente un globo. Estas minas la denuncio para la Compañía Panamá-Colombia, de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copias de la diligencia respectiva. Acompañio muestras. Chepo, el 1º de Septiembre de 1938.

EDWARD C. MCKAY.  
Cédula: 8-3677.

Recibido a las 10 a.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevo al despacho del señor Alcalde.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, el 1º de Septiembre de 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, inscribese en el libro del registro de esta Alcaldía.

El Alcalde,  
ERNESTO U. ROBLES Ch.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:  
Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 41 minas de oro de aluvión y otros metales en los cursos de ellos afluentes del río Bayano, compuestas de tres pertenencias cada una, que he denominado: en el río Uni: *Santa Isabel, Santa Marta, La Magdalena*; en el río Terrables: *Untida, Santa Cruz, Santa Cecilia, Santa Rita, Santa Ana, San Pedro, Santa Margarita*; en la quebrada Polin: *Polinito*; en el río Cañita: *Cañitita, Santa Inés, Santa María, Santa Bárbara, Santa Mónica, San Blas, San Antonio, San Lucas, San Cristóbal, San Marco*, en el río Paja: *San Tadeo, San Agustín*; en la quebrada Monito: *Monito, Erna*; en la quebrada Sati: *Satito, Bocas*; en la quebrada Escoba: *Escobita, Almirante*; en el

río Siluganti: *Silugantito, San Pablo, San Gregorio, San Diego, San Francisco, San Dionisio*; en el río Tabandiguala: *San Felipe, San Javier, San Ignacio, San Bartelo, San Jerónimo y San Simón*, los cuales forman un globo en el río respectivo. Estas minas las denuncio para la Compañía Panamá-Colombia, de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copias de la diligencia respectiva. Acompañio muestras. Chepo, el 1º de Septiembre, 1938.

EDWARD C. MCKAY.  
Cédula: 8-3677.

Recibido a las 10 a.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevo al despacho del señor Alcalde.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, el 1º de Septiembre de 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, inscribese en el libro del registro de esta Alcaldía.

El Alcalde,  
ERNESTO U. ROBLES Ch.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:  
Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo, Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 40 minas de oro de aluvión y otros metales en los cursos de las afluentes del río Bayano, compuestas de tres pertenencias cada una, que he denominado: en el río Acilitiganti: *San Bautista, San Ad-Vincula, San Juan de Dios, San Faustino, San Gabriel*; en el río Punurganti: *San Ernesto, Santander, San Sebastián, San Cayetano*; en el río Icandi: *San Expedito, San Hipólito, San Leandro, San Martín*; en el río Ugacanti: *Ancón, Amador, Sherman, De Lesseps*; en el río Irmandi: *Irmandito, San Carlos, San Higinio, San Miguel, San Luis*; en el río Tabardi: *San Ardito, San Benito, San Clemente, San Daniel, Colibrí*; en el río Mascuagandi: *San Genaro, San Juan, Teófilo, San Benedicto, San Isaias*; en el río Ordi: *San Crispulo, San Patricio, San Isidro, Santo To-*





## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional  
 Presidencia  
 La Merced  
 Escuela N. Pacheco,  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J, frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, París-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia  
 Santa Ana, Panazone  
 Santa Ana, Café Coca Cola  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Avenida A, número 38, Panamá School  
 Calle I, Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle P  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

### RECOMENDADOS Y ESTÁMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

### IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

### HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO,  
 Agente Postal de Panamá.

### LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográfico; de Notas y Materias.